

adbitrio que sin ellas se oporcion en los P. de
esto figunt sobre libertad de comercio, sean apropro
sito para sostener las compañías de seguridad pública
y demás f. contra las limitaciones f. de ella inserta
en el Real Decreto número ciento treinta y ocho; en cuyo
consecuencia esta corporación acuerda: Que seiten a
basar Persona del vecindario de esta Población para
el día de mañana y hora de los unos de ella para
que unidos con el Ayuntamiento pudiesen determinar las
adbitrio con los más productibles y menos gravosos
a estos fines

Del mismo modo se ha una libertad de fijos sub
delgado de fomento f. de de el actual por la que
previene esta corporación que ala mayor brevedad
se benefique la entrega en la Hacienda de provincia
del punto por fijo correspondiente al primer fijo
del presente año el bazar de Propios, así como el de
las Pensiones de los Medios de Ardena fortuna
Impuesto de Epidemias y fatorial de Matemáticas,
cuya inteligencia que se no creyendo en el pre
sente término de dicho día se exigirá la multa
de cincuenta Duros, llevando a efecto cuanto se
previene en las leyes de cuatro de Agosto de mil ochocientos
ciento veinte y dos: Que se vista acordada esta cor
poración de lo anterior a los fines subdelgado que
luego que se cobra el primer trimestre del año actual
al correspondiente a los Propios, que para el efecto
se están creando a los Duros de, se limitará con
la primera posible la Dura del Delmado por la
anterior libertad

Que habiendo oído cosa que trata
se conbuzo al Cavildo que firma

